



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 217648-2017

Resolución Directoral

N° 226 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 29.12.2017, presentado por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., representado por su Gerente General ANTONIO GASPAR ALMEIDA BRICEÑO, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2592-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (21.11.2017), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 006-2017-JUS, dispone según el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, es preciso en señalar que el numeral 216.2 del artículo 216° y 217° del referido Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días. El **recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, con respecto al recursos de reconsideración, es preciso señalar, que todo medio probatorio no solo debe ser pertinente y conducente, sino también útil, en cuanto contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza; de manera que sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 217648-2017

Que, en atención a la norma glosada corresponde evaluar el recurso de reconsideración presentado el 29.12.2017, por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., debido a que el referido recurso fue presentado dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en atención al recurso de reconsideración planteado por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 2592-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (21.11.2017), que resolvió sancionar al impugnante por haber infringido el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, calificándola como grave, imponiéndose una multa de 2.1 UIT, vigente al momento del pago, de las cuales, se tiene que MENORCA INVERSIONES S.A.C. sustenta su recurso impugnatorio, señalando que pese a que en anterior oportunidad anticipadamente había pagado la multa, nos sancionan con una multa de 2.1. UIT, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad ya que nunca ha sido sancionado por la Autoridad nacional del Agua;



Que, en el presente caso materia de análisis, la impugnante solicita que se reconsidere por haber pagado la multa anticipadamente y que nunca ha sido sancionado por la Autoridad Nacional del Agua, invocando el principio de proporcionalidad, sin que ello medie documento alguno que justifique que viene usando el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo tanto, considerando que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo y debe sustentarse en nueva prueba, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado por la impugnante, en consecuencia no corresponde admitirlo como nueva prueba;



Que, asimismo, con respecto a los fundamentos expresados por la impugnante, se debe indicar, que la resolución impugnada se ha pronunciado tomando en cuenta el principio de razonabilidad, desarrollando los criterios establecidos para calificar la infracción como grave; por lo que esta autoridad se pronunció respetando el principio del debido procedimiento, motivándola mediante los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justificaron su emisión; en consideración de lo anteriormente expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., en contra de la Resolución Directoral N° 2592-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (21.11.2017);

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 078-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 14 de febrero del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 217648-2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración formulado por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., en contra de la Resolución Directoral N° 2592-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 21.11.2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C., y remitir una copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.